

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 11 FEB. 2019

VISTO:

El art. 137 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la Ley N° 3, la Ley N° 2095 y su modificatoria Ley N° 4764, las Disposiciones Nros. 61/14, 61/15 y 15/17, y la Carpeta Madre N° 263/18 de esta Defensoría del Pueblo;

Y CONSIDERANDO QUE:

El Artículo 137 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires creó la Defensoría del Pueblo como Órgano unipersonal e independiente que no recibe instrucciones de ninguna autoridad, con autonomía funcional y autarquía financiera, dotándola de personería jurídica con legitimación procesal;

La Ley N° 3, que reglamenta la conformación del Organismo, mediante su artículo 13 incisos n) y o), otorga al Defensor del Pueblo las atribuciones de ejecutar su presupuesto y de realizar toda otra acción conducente al mejor ejercicio de sus funciones;

Mediante las Disposiciones Nros. 61/14, y 61/15 se aprobó la reglamentación de la Ley N° 2095 para ser aplicada en el ámbito de la Defensoría del Pueblo;

Por Resolución Interna N° 322/18 se dispuso la adjudicación de la contratación de la "Renovación anual del sistema BasLaboro" al oferente BUENOS AIRES SOFTWARE S.A.;

La Coordinación Operativa Económica y Financiera de esta Defensoría en su carácter de Unidad Operativa de Adquisiciones procedió a publicar en la página web de la Defensoría del Pueblo la Resolución Interna N° 322/18. Asimismo, se notificó al adjudicatario la respectiva Orden de Provisión a los fines de perfeccionar el contrato. Cabe tener en consideración

que, el Pliego Único de Bases y Condiciones Generales establece en su artículo 4° que la Orden de Provisión será remitida al correo electrónico denunciado por el oferente generando esta notificación fehaciente y que si no existiera repuesta alguna del proveedor dentro de los tres (3) días hábiles de remitida la orden se considerará perfeccionado el contrato. No obstante ello, el oferente al día siguiente de la notificación de la Orden de Provisión rechazó la misma;

La Unidad Operativa de Adquisiciones procedió a dictar su decisorio por lo que aconseja dejar sin efecto la presente contratación toda vez que el oferente procedió a rechazar la Orden de Provisión;

La Conducción Ejecutiva de Asuntos Legales, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente, ha tomado intervención que le corresponde en orden a sus competencias;

Por todo ello y en uso de las facultades que le confiere la Disposición N° 15/17;

**EL DIRECTOR EJECUTIVO ECONÓMICO Y FINANCIERO
RESUELVE:**

Artículo 1°: Dejar sin efecto la presente Contratación Directa N° 60/18.


Artículo 2°: Dar intervención a la Coordinación Operativa Económica y Financiera en orden de sus competencias.

Artículo 3°: Registrar, notificar. Cumplido, archivar.

mm/MIT/COEyF

ea/FOB/CEAL

RESOLUCIÓN INTERNA N° 018719


Dr. Christian Enrique Devia
Conducción Ejecutiva
Económica y Financiera
Defensoría del Pueblo de la C.A.B.A.